

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

#### EN CORDOBA

|                      | PESETAS |
|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       |
| Trimestre . . . . .  | 12'50   |
| Seis meses . . . . . | 21      |
| Un año . . . . .     | 40      |

#### FUERA de CORDOBA

|                      | PESETAS |
|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 6       |
| Trimestre . . . . .  | 15      |
| Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le corresponden y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 8 Octubre 1926.)

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.634

### Sección Provincial de acción social Agraria de Córdoba-Jaén

Núm 3.646

#### Circular acerca de la recaudación Ejecutiva en los Pósitos

Con fecha 5 del actual mes, la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria ha publicado la siguiente interesante Circular relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo de los préstamos de los Pósitos de esta provincia:

«Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agencias Regionales o provinciales, bien por Agentes particulares o delegados a quienes se encomienda la recaudación en número determinado de pueblos y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia; y la Dirección General de Acción Social Agraria se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

«Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincia o en lugares alejados de su zona de recaudación, y como al trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros anticipan-

dolos de su peculio y para sufragar los cuales, así como para remuneración de su trabajo, no cuentan con más emolumentos que los devengos naturales de la recaudación, procuran atender con preferencia a las poblaciones donde la cobranza puede ser más fácil y cuantiosa y por tanto, más reproductiva. Puede darse el caso, y se da con lamentable frecuencia, de que los pueblos donde la distancia es larga, pequeñas las deudas en número y cuantía y difícil el cobro, por lo cual apenas se obtiene de ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión propicia que llega rara vez o no llega nunca.

«De este abandono puede derivarse aun mal más grave, cual es el que los deudores aprovechen este olvido de función tan importante y necesaria para procurar una insolvencia ilegítima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito. La acción ejecutiva ha de dirigirse entonces, para defender y salvar los intereses de los benéficos Institutos, contra las Juntas administradoras de estos, a las que la Ley impuso la responsabilidad subsidiaria. De ello puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor cuanto que, en muchas ocasiones, se da el caso de que las Juntas reclamen la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado, sin ser atendidas en su reclamación.

Se hace por consiguiente preciso ya que las Juntas administradoras de los Pósitos adquieran la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando estos no son debidamente reintegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dote aquellas de elementos de acción y defensa inmediatos que constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud, el Director General que suscribe dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la presente Circular todos los Agentes ejecutivos de Pósitos, quedan declarados cesantes debiendo hacer entrega en un plazo de 15 días de los expedientes de apremio que obren en su poder en las secciones provinciales respectivas con factura duplicada de los mismos al objeto de poder practicar en su día la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

Segundo. En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias todas las Juntas Administradoras de Pósitos, deberán proponer a la Dirección General de Acción Social Agraria, la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

Tercero. Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos recabarán

Según lo dispuesto en la circular de la Jefatura Superior de Industria, de fecha 27 de Septiembre del año actual, sale para Madrid el 10 del corriente el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, para concurrir a la Asamblea del Montepío del Cuerpo a que pertenece.

Córdoba 9 de Octubre de 1926.—  
El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

de los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, la inmediata publicación de esta Circular, que también será inserta en la *Gaceta de Madrid*.—Madrid, 5 de Octubre de 1925.—El Director General, Luis Benjumea.—Rubricado.

Lo que de orden superior y para conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos.

Córdoba ocho de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

#### 4.º Regimiento de Artillería Pesada

Núm. 3.570

El día veinte y uno del actual a las once horas, tendrá lugar en el patio de este Cuartel la venta en pública subasta por pujas a la llana de dos caballos de desecho de este Regimiento, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y seis.

#### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.597

Aprobada por la comisión municipal permanente con carácter definitivo la matrícula para la exacción de los derechos o tasas por desagüe en la vía pública de canales o de los que, recogidos, vierten sobre la acera en calles donde existe encintado, que ha de regir durante el ejercicio del segundo semestre de 1926, se anuncia al público que por término de ocho días queda nuevamente expuesta en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal a los efectos de que las personas interesadas puedan entablar cuantas reclamaciones consideren ante el Tribunal económico administrativo provincial, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al en que termine el de exposición al público.

Córdoba 5 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Luis Junquito.

#### Jefatura de Minas de Córdoba

##### Explosivos

##### NOTIFICACION

Núm. 3.613

El señor Gobernador civil, con fecha 5 del corriente ha firmado el siguiente decreto:

De conformidad con el informe del señor Ingeniero Jefe de minas de la provincia, vengo en autorizar la apertura de una expendeduría de explosi-

vos solicitada en Priego de Córdoba por el vecino de aquella población don Manuel Chavarri Pérez, en el paraje que llaman el Barranco, Casilla de Alcántara, bajo la prescripción de separar mediante construcción de un muro principal el local destinado a la venta de explosivos de la alberca que le es inmediata; concediéndose este permiso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 140 del vigente Reglamento provisional de explosivos de 26 de Junio de 1920, publicándose esta mi resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicándose al interesado, quien de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del mismo artículo de la disposición citada, caso de estimar lesionado sus intereses por esta disposición podrá recurrir contra ella ante el Ministerio de Fomento en el plazo de 15 días a partir de su publicación en este periódico oficial y de la que personalmente se le hará al interesado.

Córdoba 7 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

#### Administración central

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.595

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

*Relación de los individuos designados para ocupar las plazas que se detallan, sacadas a concurso extraordinario en la «Gaceta» del día 15 del mes de Agosto último.*

##### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Jefe de garage del Servicio del Matadero, con 12,00 pesetas diarias de jornal, Sargento de activo Emilio Molinero Pérez, con 13-8-20 de servicio y 5-0-0 de empleo.

Chauffeur del servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal, Cabo, apto para Sargento, Santiago Jiménez Ibáñez, con 4-9-12 de servicio y 2-1-4 de empleo.

Otro, Cabo apto para Sargento, Inocente Recuero Mateo, con 5-1-24 de servicio y 0-11-27 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Lorenzo Ortega Rispal, con 2-11-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Otro, Cabo Tomás Ruiz Sáenz, con 2-8-11 de servicio y 1-7-10 de empleo.

Otro, Cabo Esteban Martín Moraleda, con 2-11-20 de servicio y 1-6-17 de empleo.

Otro, Cabo Domingo Guijarro Villanueva, con 3-0-0 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Otro, soldado Luis Rubio Piñero (preferencia por ser natural de la localidad,) con 0-10-0 de servicio.

Chauffeur del Ramo de Limpieza, con 9,50 pesetas de jornal diario, Sargento licenciado Agustín Asperilla Villanueva, con 2-10-19 de servicio y 0-2-1 de empleo.

Otro, soldado natural de la localidad Francisco Sánchez Otero, con 5-3-28 de servicio.

Otro, Herrador de segunda, natural de localidad, José Jaime Daniel, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Pedro Alonso Rodríguez, con 13-6-27 de servicio.

Otro, soldado Jerónimo Serrano Martínez, con 4-7-27 de servicio.

Otro, soldado José Pedro Garcés con 4-6-1 de servicio.

Otro, soldado Francisco Prieto Rodríguez, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Miguel Senén Cervera, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Francisco López Calero, con 3-11-10.

Otro, soldado (Antonio Inés Diez, con 3-5-0 de servicio.

Otro, soldado Miguel Linares Montero, con 3-0-22 de servicio.

Aspirante a Chafeur del Ramo de Limpieza, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran, soldado Tomás Sánchez del Burgo, con 3-0-21 de servicio.

Otro, soldado Ambrosio Portigo Crespo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Salido García con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Vara del Pozo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, Soldado Francisco Barrio Rabano, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Olegario Perfecto Lorenzo, con 2-10-3 de servicio.

Otro, soldado Nemesio Navarro Párraga, con 2-7-22 de servicio.

*Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.*

Por no acompañar los documentos reglamentarios para su clasificación: Sargento Licenciado Telesforo Concha Méndez.

Cabo Gaspar Peces Gutiérrez.

Idem Antonio Tocina Hidalgo.

Soldado Amado Aracil Santoja.

Idem Miguel Bazala Pérez.

Idem Esteban Barbarin Pacual.

Idem Fructuoso Cocías Palacios.

Idem Carlos Cristóbal Hernández.

Idem Ramón Ferreiro Roó.

Idem José García Andrés.

Idem Joaquín López González.

Idem Martín Ortega Pérez.

Idem Marcelo Pérez Benito.

Idem Sisenando Rubia Sánchez.

Idem Lucio Sánchez Pérez.

Idem Justo Sanz González.

Por no venir legalizado en forma el certificado que acompaña.

Sargento licenciado Daniel Ribera Díaz.

Por no acompañar certificado de poseer el carnet de conductor.

Herrador de segunda Eulogio Manuel González García.

Sargento licenciado Angel Retave Asensio.

Suboficial licenciado Constantino Baeza García.

Soldado Enrique Domínguez Magdaleno.

Idem Alejandro Gómez Gómez.

Cabo Ezequiel Lacueva Alegría.

Soldado Venancio Rodríguez Claro.

Por no acompañar certificado de aptitud para destino de segunda ca-

tegoría ni poseer carnet de conductor con cinco años de ejercicio:

Soldado Regino Navarro Cumplido. Por no acreditar haber conducido en Madrid automóviles durante dos años:

Sargento Licenciado Angel Colomina Ferrer.

Cabo Benito López Rodríguez.

Idem Ruperto Moralo Castillo.

Soldado Juan Miguel Hurtado Villanuco.

Obrero de Artillería Faustino Sánchez Delgado.

Por no acompañar papeletas de petición de destino, figurando solo en su expediente certificado de saber conducir automóviles.

Soldado Armando Falgueroso Argüelles.

Por no tener veinte y cinco años de edad.

Soldado Emeterio González Uriarte García.

Idem Manuel Calvo Muñoz.

Idem Francisco Matilla Gavilán.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 18 del corriente mes, entendiéndose que las que entran después de esta fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los individuos propuestos para los destinos expresados que no hayan remitido a esta Junta certificado de carencia de antecedentes penales, lo entregarán a la Autoridad de quien dependa al destino a su presentación.

3.ª No figuran en esta propuesta ni en la relación de fuera de concurso aquellos que a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haberseles adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid, 2 de Octubre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

## Ayuntamientos

### SANTA EUFEMIA

Núm. 3.617

Don Francisco Molina Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día veinte del actual para el arriendo de fluido eléctrico para el alumbrado público es como sigue:

«Los que suscriben, individuos de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en virtud de la autorización concedida por la Corporación municipal en sesión de doce de Agosto último, formulan el siguiente pliego de condiciones por el que se ha de regir el arriendo para el suministro de fluido eléctrico del alumbrado público.

1.ª Se saca a pública subasta el alumbrado público de esta población por término de diez años, dando principio el día primero de Diciembre

y terminando en igual fecha de mil novecientos treinta y seis.

2.<sup>a</sup> El rematante se obliga a surtir fluido eléctrico para noventa luces, que él mismo instalará por su cuenta propia dentro del perímetro de la población y entradas de la misma en los sitios que por los exponentes han sido designados, siendo estas de diez y seis bujías metálicas, percibiendo el rematante por las noventa luces la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas a razón de trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos cada mes.

3.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos de bombillas, reparación de la red y cuantas demás operaciones fueran necesarias para el buen servicio.

4.<sup>a</sup> El alumbrado será de toda la noche o sea desde la postura del sol a la salida del mismo, obligándose el contratista a producir la electricidad con las máquinas y dinamos que sean necesarios, haciendo la transmisión desde el punto productor a esta por cables aéreos y de gran consistencia y postes de elevada altura para evitar contingencias que en caso de ocurrir será responsable el contratista o rematante.

5.<sup>a</sup> El que resulte contratista queda obligado a suministrar el fluido para el alumbrado eléctrico de diez luces de veinte y cinco bujías en la Plaza pública, durante la festividad de San Pedro, satisfaciendo el Ayuntamiento por cada una dos pesetas por noche, siendo fijas todos los años que comprende este contrato, o sea en el mismo sitio.

6.<sup>a</sup> Los aparatos en que sean colocadas las lámparas que producen la luz, serán de cuenta del contratista y las citadas lámparas serán como antes se expresa de diez y seis bujías, así como las reparaciones y conservación de los brazos o aparatos y reposición de lámparas será de cuenta del contratista.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento concede permiso al contratista para que durante el tiempo que comprende este contrato utilice la vía pública con el único fin de colocar en ella los postes indispensables al sostenimiento de la red eléctrica destinada al servicio de este contrato si no tuviese otro medio de poder colocar la expresada red, procurando que esté a la altura suficiente para que no pueda entorpecer el tránsito por citada vía pública y que la colocación de postes o de otro cualquiera accesorio se verifique en los sitios que no ocasione molestias ni entorpecimiento a los vecinos.

8.<sup>a</sup> El contratista procurará dotar este servicio de personal competente para la práctica de las operaciones que el mismo exige y para la vigilancia y reparación de los desperfectos a fin de que estos puedan ser corregidos con prontitud evitando así interrupciones que perjudiquen el citado servicio público y que resarcirá el rematante.

9.<sup>a</sup> En caso de ocurrir en las máquinas o en la red averías que pri-

ven al vecindario de la luz dejará de percibir el contratista el importe que corresponda a los días que deje de prestar este servicio.

10. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán con multas que impondrá el Alcalde de una a tres pesetas si son leves y de tres a quince pesetas si son graves y cuando estas ocurran por causas dependientes de la voluntad del rematante.

11. Serán causas de rescisión que el Municipio puede ejercitar, las siguientes:

a) La resistencia del contratista a cumplir las condiciones del presente pliego, cuando a juicio de la Corporación no se estime conveniente emplear otros medios para obligar a su debido cumplimiento.

b) La falta de intensidad luminosa comprobada tres veces en un periodo de diez días.

c) Las interrupciones totales o parciales que sufra el alumbrado menores de veinte días siempre que estas se verifiquen por deficiencias, ignorancia o descuido del contratista o de sus empleados y tenga lugar cuatro o más veces en un plazo de tres meses seguidos, y

d) El fallecimiento del contratista siempre que sus herederos no manifiesten a la Corporación en los quince días siguientes su deseo de continuar este servicio hasta la terminación del contrato y siempre que estos cumplan las condiciones establecidas en el presente.

12. El contratista tendrá derecho a pedir la rescisión y el Ayuntamiento tendrá que acceder a ello cuando no se haya satisfecho el importe de cuatro meses vencidos y en este caso la Corporación habrá de abonarle el seis por ciento anual de la cantidad adeudada como indemnización de perjuicios.

13. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante que no tendrá derecho a pedir aumento de precio ni indemnización alguna, ni aún por casos fortuitos. Del cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, no pudiendo retirarlo ni gravarlo sin autorización del Ayuntamiento.

14. Es obligación del rematante satisfacer por su cuenta el impuesto del uno veinte por ciento establecido sobre los pagos municipales y la Contribución Industrial que le corresponda como contratista y los demás que establezcan las leyes; siendo de cuenta del Ayuntamiento abonar al rematante el importe del diez por ciento de lo que resulte la adjudicación para pago a la Hacienda por dicho concepto.

15. Conforme a las disposiciones vigentes la subasta será en estas Casas Consistoriales, a las diez de la mañana el día siguiente a los treinta del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo la Presidencia del señor Alcalde con asistencia del Secretario previa la exhibición del presente pliego de con-

diciones, que quedará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

16. La subasta se ajustará estrictamente al procedimiento marcado por las leyes. Las proposiciones se formularán por escrito extendidas en el papel sellado correspondiente y en un todo conformes al modelo que se inserta al final; habrán de presentarse acompañas de la cédula personal y documentos justificativos de que el postor ha consignado previamente en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de doscientas dos pesetas cincuenta céntimos que corresponde al cinco por ciento de una anualidad, como fianza provisional que se requiere para tomar parte en la subasta y cuyos documentos irán en pliego cerrado que el Presidente recibirá y numerará por el orden de presentación, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de estos requisitos.

17. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye a su autor en la obligación de aceptar este contrato y cumplir el presente pliego de condiciones en todas sus partes si le fuere adjudicado el remate.

18. La fianza provisional de que trata la condición diez y seis, será devuelta a los postores no agraciados reservándose a disposición del Ayuntamiento la del rematante, hasta que transcurridos tres meses y comprobado que las máquinas y aparatos funcionan y suministran el alumbrado con toda regularidad.

19. La fianza definitiva será el diez por ciento del importe de un año.

20. La adjudicación definitiva del remate la acordará el Ayuntamiento pleno y en la forma que determina la Instrucción vigente.

21. El rematante podrá ceder el contrato a favor de otra persona o entidad constituida legalmente en las mismas condiciones de adjudicación y siempre que a juicio de la Corporación ofrezca el nuevo adquirente las garantías suficientes.

22. El contratista se somete a los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

23. El Ayuntamiento y la Alcaldía dentro de sus respectivas atribuciones prestará al contratista cuantas auxilios reclame y legalmente procedan para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

24. Será obligación del adjudicatario pagar por su exclusiva cuenta los gastos de este expediente, los anuncios e inserción en el BOLETIN OFICIAL, pregones, papel sellado, reintegro y en general todo lo que sea consecuencia del contrato.

25. Regirán en este contrato como parte integrante del mismo todas las disposiciones de aplicación general contenidas en la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos y Real decreto de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

En esta forma dan por terminadas las condiciones de arriendo que someten al mejor criterio del Ayuntamiento para si mereciesen su aprobación.

Santa Eufemia quince de Septiembre de mil novecientos veinte y seis. —Moisés Matute.—Francisco Moreno.—Francisco Castillo.—Rubricados.

Así resulta del original a que me refiero.—Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Eufemia a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Francisco Molina.—Visto bueno: El Alcalde, Alfonso Rubias.

### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de..... como justifica con la cédula personal núm..... que acompaña, no hallándome comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que para ser contratista determina el artículo once de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y enterado del anuncio y pliegos de condiciones para el servicio de alumbrado público por medio de Electricidad en la villa de Santa Eufemia, provincia de Córdoba por el tiempo de diez años dando principio el día primero de Noviembre y terminando en igual fecha del año milnovecientos treinta y seis obligándose a ejecutar este servicio con entera sujeción a las citadas condiciones percibiendo únicamente en cada año la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma).

### Junta municipal del Censo electoral de Rute

Núm. 3.526

Don Fernando Vargas Guerdiaín, Abogado y Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse hasta 1.º de Diciembre del año próximo de 1927.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª, Titulada Asilo.—Asilo Sala baja de la derecha entrando. J. C. Mangas número 1.

Sección 2.ª, Titulada Escuela de Francisco Salto.—Escuela derecha de la misma entrando. Calle Francisco Salto número 1.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección 3.<sup>a</sup>, Titulada Teatro.—Vestíbulo del mismo. Calle Roldán número 4.

Sección 4.<sup>a</sup>, Titulada Hospital.—Hospital Sala Izquierda entrando, Calle Alfonso Castro.

## DISTRITO TERCERO

Sección 5.<sup>a</sup>, Titulada Escuela derecha del Fresno. Paseo del Fresno.

Sección 6.<sup>a</sup>, Titulada Escuela izquierda del Fresno.—Paseo del Fresno.

## DISTRITO CUARTO

Sección 7.<sup>a</sup>, Titulada Escuela de niños de San José.—Zambra.

Sección 8.<sup>a</sup>, Titulada Escuela de los Llanos de Don Juan.—Parroquia de Zambra.

Y para cumplir lo preceptuado en la Real orden de 16 de Agosto ultimo en relación con el contenido del artículo 22 de la Ley Electoral vigente de 8 de Agosto 1907 expido la presente que firmo con el visto bueno del Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en primero de Octubre de 1926.—Fernando Vargas.—Visto bueno: El Presidente,

## CORDOBA

Núm. 3.637

## Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de rodaje de autos, coches de alquiler y coches fúnebres correspondientes al ejercicio económico de 1925-26 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en un 5 por 100 de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 8 de Octubre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

Núm. 3.638

## Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de entradas de

Carruajes en edificios particulares correspondientes al ejercicio económico de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 8 de Octubre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba, Yisto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

## NUEVA CARTEYA

Núm. 3.560

Don José González Castillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Nueva Carteya.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra expresada Junta se encuentra una que copiada a la letra es como sigue:

«En la villa de Nueva Carteya a primero de Octubre de mil novecientos veinte y seis; previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Federico Merino y Ruiz, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta población cuyos nombres se expresan a continuación.—don Luis Ramírez Priego.—don Manuel Torres Luque.—don José María Pérez Tapia y don José González Cantillo.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, y el secretario di lectura al acta anterior que fué aprobada.—Seguidamente manifestó el señor presidente que el objeto de esta sesión y como se había hecho constar en la cédula de citación circulada, era para proceder a la designación de los locales de cada colegio electoral en los que se verificarán cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día primero de Diciembre del año próximo de mil novecientos veinte y siete; como también exponer al público tres listas por cada sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Dada lectura por mi el secretario de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del pasado mes de Agosto, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 20 de dicho mes, como así mismo de cuanto dispone el referido artículo 33 de expresada Ley y después de una amplia y detenida discusión, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que la expresada designación de locales se hace en los edificios

que a continuación se expresan, por ser dentro de las condiciones de localidad, los que más se ajustan y acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal y son los siguientes.

## DISTRITO PRIMERO

Sección 1.<sup>a</sup>

Escuela pública de niñas calle Sánchez Guerra, 29.

Sección 2.<sup>a</sup>

Escuela pública de niñas calle Montilla sin número.

## DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.<sup>a</sup>

Escuela pública de niños, calle Montilla número 3.

Sección 2.<sup>a</sup>

Escuela pública de niños, calle Tejar número 2.

2.º Que habiéndose formado las tres listas por cada sección electoral de que consta este municipio (en número de cuatro secciones) con arreglo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedan las mismas expuestas al público por espacio de quince días.

Y 3.º Que tanto la designación de locales como la exposición de las expresadas listas o grupos se hará público por edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre, remitiéndose además copia literal certificada de esta acta al Ilustrísimo señor Gobernador civil y Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se dió el acto por terminado firmando la presente los señores concurrentes y de todo ello yo el secretario certifico.—Federico Merino.—Luis Ramírez.—Manuel Torres.—José María Pérez.—José González.—Secretario.

Lo anteriormente inserto es copia exacta del original a que me refiero.

Y para remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, de esta villa de Nueva Carteya a tres de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—José González.—V.º B.º El presidente, Federico Merino.

## JUZGADOS

## LA RAMBLA

Núm. 3.612

## EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de D. Fernando Cadenas Rodríguez, vecino de Córdoba, sustraídas el día 5 de Septiembre último, de la finca Canillas, del término de Santaella, las

que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

## Reseña

Catorce o diez y seis pavos, todos negros, de unos siete kilos de peso cada uno, de la misma edad y sin señas particulares.

## AGUILAR

Núm. 3.609

Don Germán Ruiz Maya, Jue de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en averiguación de los hurtos de miel y de colmenas se hayan cometido en este partido recientemente y asimismo se llamen por término diez días a los que hayan sido perjudicados por esta clase de delitos, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo que haya sido objeto de hurto y que le sea ofrecido el procedimiento.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 159 de corriente año.

Dado en Aguilar a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

## POSADAS

Núm. 3.658

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Cristóbal Herrera Padillo la madrugada del 26 de Septiembre último, de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 173 de 1926.

Dado en Posadas a dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Juan Galán.

## Reseña de lo hurtado

Una burra de 10 años, 1'32 metros alzada, rucia, española con el hierro Y en la cadera izquierda, y el del Fenix Agrícola V.4 en la misma cadera.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)